

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSLyP/DPLyP/Año2/P.02/2023 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veinticuatro, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

11. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha 11 de abril del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

12. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/873/2024. Con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, las renunciadas presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, para que se realice debidamente el proceso de sustituciones de los ciudadanos que fueron aprobados como candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2024. El diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

14. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JAVB/998/2024. A través del oficio citado, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, las renunciadas presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, con el fin de que se realice debidamente el proceso de sustituciones por renunciadas de los ciudadanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

que fueron aprobados como candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024. Renuncias que para mayor pragmatismo se enuncian a continuación

1.- Yedid Medrano Gómez, presentó renuncias de fecha 17 de abril de 2024, como aspirante a propietaria a la Presidencia Municipal y a la candidatura propietaria a la primer regiduría, por el Partido del Trabajo, escritos ratificados ante el Consejo Municipal de Ayala, el 18 de abril del año en curso.

Abril 17, 2024

C. Titular de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Ayala en el Estado de Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Presente.

Con motivo del proceso electoral local 2023 - 2024 que actualmente se desarrolla en el Estado de Morelos, a fin de elegir a la Gubernatura, a las diputaciones locales del Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, quien suscribe, en mi carácter de persona candidata propietaria a la presidencia municipal en el Municipio de Ayala, Morelos, postulada por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presento ante esta autoridad mi RENUNCIA de manera libre e irrevocable al cargo por el cual fui postulado, por así convenir a mis intereses personales y, por lo tanto, solicito se otorgue trámite correspondiente a la presentación de mi renuncia y se tenga por ratificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

En esa testura, solicito atentamente lo siguiente:

ÚNICO. Se me tenga por presentada y ratificada mi renuncia como candidata propietaria a la presidencia municipal de ayala, Morelos, postulada por el Partido del Trabajo, en el marco del proceso electoral local en curso.

Alexandrina
Medrano Gómez Yedid

Medrano Gómez Yedid

Ayala, Morelos a 18 de abril de 2024.

En la ciudad de Ayala, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Ayala en calle Independencia No. 33 Col. Centro, Ayala, Morelos siendo las diecisiete horas con quince minutos del día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Lic. José David García Rosales comparece a presentar su RENUNCIA la CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MDGMYD96031617M400, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse YEDID MEDRANO GOMEZ, la cual presenta oficio de RENUNCIA de fecha 17 de abril del 2024 como CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado Carta Bajo Protesta de Decir Verdad presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 180 y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se le tiene a YEDID MEDRANO GOMEZ por ratificada en todas y cada una de sus partes, su Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron.

Doy fe

Lic. José David García Rosales
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos

Resiva original
Yedid Medrano Gomez
18 - Abril - 2024

17 Abril del 2024

C. Titular de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Ayala, en el Estado de Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Presente.

Con motivo del proceso electoral local 2023 - 2024 que actualmente se desarrolla en el Estado de Morelos, a fin de elegir a la Gubernatura, a las diputaciones locales del Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, quien suscribe, en mi carácter de persona candidata propietaria a la Primera Regiduría en el Municipio de Ayala, Morelos, postulada por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presento ante esta autoridad mi RENUNCIA de manera libre e irrevocable al cargo por el cual fui postulada, por así convenir a mis intereses personales y, por lo tanto, solicito se otorgue trámite correspondiente a la presentación de mi renuncia y se tenga por ratificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

En esa lesitura, solicito atentamente lo siguiente:

ÚNICO. Se me tenga por presentada y ratificada mi renuncia como candidata propietaria a la Primera Regiduría del Municipio de Ayala, Morelos, postulada por el Partido del Trabajo, en el marco del proceso electoral local en curso.

Atentamente,
Medrene Gómez Yedid



Ayala, Morelos a 18 de abril de 2024

En la ciudad de Ayala, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Ayala en calle Independencia No. 33 Col. Centro, Ayala, Morelos siendo las diecisiete horas con quince minutos del día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Lic. José David García Rosales comparece a presentar su RENUNCIA la CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRIMER REGIDURIA EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MDGMYD95021817M400, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse YEDID MEDRANO GOMEZ, la cual presenta oficio de RENUNCIA de fecha 17 de abril del 2024 como CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRIMER REGIDURIA EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado Carta Bajo Protesta de Decir Verdad presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 180 y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se le tiene a YEDID MEDRANO GOMEZ por ratificada en todas y cada una de sus partes, su Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ello intervinieron.

Doy fe,

Lic. José David García Rosales
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos

Reciv Original
18 - Abril - 2024
Medrene Gómez Yedid

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

2.- Ismael Brigido Cesario, renuncia de fecha 16 de abril de 2024, como aspirante a Cuarta Regiduría Suplente, por el Partido MORENA, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Zacatepec, en la misma fecha.



Ratificación de Renuncia

Zacatepec, Morelos, a 16 de abril de 2024.

En la ciudad de Zacatepec, Morelos en las oficinas que ocupa el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con domicilio en CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 27 COL. PLAN DE AYALA, MORELOS C.P. 82780 siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día 16 de abril ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Zacatepec Andrés Hernández Miranda comparece el/la C. Ismael Brigido Cesario, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BRCSIS94091217N900, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quien se ostenta como candidato suplente a la Cuarta Regiduría postulada por el partido MORENA y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar la RENUNCIA de fecha 16 de abril del 2024, en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado por medio del acuerdo IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/009/2024 aprobado por el Consejo Municipal de Zacatepec del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acto seguido el C. Andrés Hernández Miranda Secretario del Consejo Municipal de Zacatepec da fe de las manifestaciones del C. Ismael Brigido Cesario, persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de candidato suplente a la Cuarta Regiduría postulada por el partido MORENA, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.


C. Ismael Brigido Cesario


C. Andrés Hernández Miranda
Secretario del consejo municipal de Zacatepec
del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



ASUNTO: Renuncia Formal
Zacatepec, Morelos a 16 de abril del 2024.

MTRA. JUDANA YAZMIN TERRONES ALARCON
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC, MORELOS.
PRESENTE:

C. ISMAEL BRIGIDO CESARIO, en mi carácter de Candidato Suplente a la Cuarta Regiduría del Partido Político, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el municipio de Zacatepec, Morelos y con fundamento en lo que disponen el artículo 241 inciso C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por cuestiones de índole personal y por así convenir a mis intereses por este medio me permito presentar mi formal Renuncia como candidato suplente a la cuarta regiduría por el municipio de Zacatepec, siendo postulado por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha decisión la tomé de manera libre, consciente sin que haya ningún tipo de coacción en mi contra.

Así mismo, solicito que una vez sea acordada favorable mi petición sea señalada día y hora para la ratificación debida de la renuncia presentada.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier tipo de aclaración, agradeciendo desde este momento las atenciones brindadas.

ATENTAMENTE


C. ISMAEL BRIGIDO CESARIO



ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

3.- Irma Barrera Demetrio, renuncia de fecha 18 de abril de 2024, como aspirante al cargo de Tercer Regiduría suplente, por el Partido Redes Sociales Progresistas, ratificado ante el Consejo Municipal de Miaatlán, de misma fecha.



Miaatlán, Morelos a 18 de Abril
de 2024

Ratificación de Renuncia

Miaatlán, Morelos, a 18 de abril de 2024.

En la ciudad de Miaatlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en Carretera Federal Miaatlán - Coatepeco S/N, Colonia Campesina C.P. 62600, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día dieciocho de abril del 2024, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral el C. Ivan Orlando Gómez Ocampo comparece la C. IRMA BARRERA DEMETRIO, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BRDMIR74122412M100, documento que se da fe lener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma de quien dice llamarse C. IRMA BARRERA DEMETRIO, y se ostenta como candidata suplente a la tercer Regiduría postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar su RENUNCIA en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado, mediante acuerdo IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/013/2024, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acto seguido el C. Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda lener por hechos, las manifestaciones de la C. IRMA BARRERA DEMETRIO persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de candidata suplente a la tercer Regiduría postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, para todos los efectos legales correspondientes y conociendo ampliamente los efectos legales de dicho acto jurídico. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

C. IVAN ORLANDO GÓMEZ OCAMPO
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Miaatlán, Morelos.

C. IRMA BARRERA DEMETRIO

C. Consejo Electoral
de Miaatlán, Morelos
Presenta

Lo que suscribe C. IRMA BARRERA DEMETRIO, por mi propio derecho, ante usted, con el debido respeto, expreso y expungo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, Se me tenga por presentado la renuncia a la candidatura como suplente de la tercera Regiduría del partido Redes Sociales Progresistas (RSP) Lo anterior por convencerme a mis intereses personales, manifestando que no existe presión o coacción para llevar a cabo dicho trámite comprometiéndome a ratificarlo ante este Consejo Electoral de Miaatlán.



MEMBRANTE
IRMA BARRERA D.
C. IRMA BARRERA DEMETRIO



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

COMPARECENCIA DE RENUNCIA A CANDIDATURA
Ante el CME JIUTEPEC del IMPEPAC

Jiutepec, Morelos a 17 de abril de 2024

Jiutepec Morelos, a 17 de abril de 2024.

En la ciudad de Jiutepec, Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral JIUTEPEC, ubicado en calle Ébano, número 6, Colonia Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos; siendo las 19:00 horas del día 17 de abril, de la mensualidad que transcurre, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de JIUTEPEC, JAIRO BARUC GONZÁLEZ ESTRADA, comparece ELIZABETH RANGEL ESPINA quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RNESEL96051517M700, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse ELIZABETH RANGEL ESPINA y se ostenta hasta este momento como candidata a la Primera Regiduría en su calidad de Propietaria, por parte del Partido Nueva Alianza Morelos y que en este acto manifiesta ser su voluntad renunciar a dicha candidaturas, compareciendo a ratificar su renuncia a dichas Candidaturas presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su y letra por propia voluntad y sin presión alguna.

A QUIEN CORRESPONDA:

ATTN. PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

Por medio de la presente, vengo ante usted a presentar mi renuncia con carácter de irrevocable en calidad de PROPIETARIO de la candidatura a REGIDURIA RP en MORELOS / JIUTEPEC con Folio: 00141704 para el Proceso Electoral Local Ordinario 02 de junio 2024 - MORELOS por el partido Nueva Alianza Morelos.

Lo anterior para para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento quedo de usted.

Acto seguido el C. Secretario Consejo Municipal Electoral acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 10 Fracción I, 11 Fracción I, de los CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, se le fiene a ELIZABETH RANGEL ESPINA por ratificada en todas y cada una de sus partes, su Carta de renuncia a la candidatura de Primera Regiduría, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firmaron los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

Elizabeth Rangel Espina
ELIZABETH RANGEL ESPINA

C. JAIRO BARUC GONZALEZ ESTRADA
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos.

Elizabeth Rangel Espina
RATIFICANTE
ELIZABETH RANGEL ESPINA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

5.- Maura Saavedra Espinosa, renuncia de fecha 15 de abril de 2024, como aspirante a Séptima Regiduría Propiedad, por el Partido Movimiento Ciudadano, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, el 16 de abril de 2024.



ANEXO ÚNICO

CUAUTLA; MORELOS, A 16 DE ABRIL DE 2024.

Cuautla, Morelos a 15 de abril de 2024

En la ciudad de Cuautla, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, calle Sulrago Electivo 126 Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos; siendo las dieciséis horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, LICENCIADA MARLEN PIZANA MORALES, comparece la C. MAURA SAAVEDRA ESPINOSA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SAES#265011417W 300, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse MAURA SAAVEDRA ESPINOSA y se ostenta como candidato propietario a la Séptima Regiduría Propietaria postulada por el Partido Movimiento Ciudadano y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado Renuncia Voluntaria presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna. _____

Acto seguido la C. Secretaria del Consejo Municipal Electoral acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 y 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se le tiene a MAURA SAAVEDRA ESPINOSA, por ratificada en todas y cada una de sus partes, su Renuncia Voluntaria, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman las que en ella intervinieron. _____

Day fe. _____



C. LIC. MARLEN PIZANA MORALES,
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

Recibi Ratificación 17-Abril/24

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA MORELOS

LAURA HIDALGO JUSTO

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA MORELOS

El suscrito, por medio del presente y con fundamento en los artículos 241 de la ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales y 182 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto que es mi libre voluntad renunciar de manera irrevocable a la candidatura de regiduría 7 propietario por parte del partido movimiento ciudadano, en el municipio de Cuautla por motivos personales de salud.

Sin otro en particular me despido

ATENTAMENTE



MAURA SAAVEDRA ESPINOSA

CPP PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Entregado 17/Abril/2024
16:13 Hrs.





CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

6.- Sofía Serafina Aranda Aragón, renuncia de fecha 21 de abril de 2024, como aspirante a Tercera Regiduría Propietaria, por el Partido Revolucionario Institucional, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Jonacatepec, Morelos, en la misma fecha.



Ratificación de Renuncia

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a 21 de Abril de 2024.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos en las oficinas que ocupa el consejo municipal de Jonacatepec electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con domicilio en CALLE MOCTEZUMA #30, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS C.P. 62930 siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril ante la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec C. Alma Patricia Gutiérrez Vara comparece la C. SOFIA SERAFINA ARANDA ARAGON, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ARARSF74091217M201, documento que se da de tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quien se ostenta como candidata propietaria a la tercera regiduría postulado por el partido revolucionario institucional y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar la RENUNCIA de fecha 21 de abril de 2024 en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado por medio del acuerdo IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/004/2024 aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acto seguido la C. Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec da fe de las manifestaciones del C. Sofía Serafina Aranda Aragón, persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de tercera regiduría propietaria, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.



C. Alma Patricia Gutiérrez Vara
Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Oficio: sin
Asunto: Renuncia

AL CONCEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE
IMPEPAC
PRESENTES:

El que suscribe, Sofía Serafina Aranda Aragón, a través de este escrito en forma atenta pacífica y respetuosa, en términos de lo contenido en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182, 187 y 283 del Código Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; QUE POR CONVENIR A MIS INTERESES PERSONALES HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO, RENUNCIO EN FORMA IRREVOCABLE, SIMPLE Y LLANA A HACER PROPIETARIA DE LA REGIDURIA NUMERO 3 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE a través de este escrito en forma atenta pacífica y respetuosa.

JONACATEPEC MORELOS 21 DE ABRIL 2024

PROTESTO MIS REPETOS
ATENTAMENTE

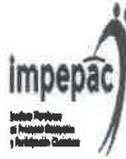
Sofía Serafina Aranda Aragón

- C. c. Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática P.R.D
- C. c. Comité Ejecutivo Estatal Partido Revolucionario Institucional P.R.I
- C. c. Comité Ejecutivo Estatal Partido Acción Nacional P.A.N.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

7.- Rosario Ivette Aragón Galindo, renuncia de fecha 24 de abril de 2024, como aspirante a Síndico suplente, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Ocuituco, Morelos, en misma fecha



Formato de renuncia a candidatura

Ratificación de Renuncia

Ocuituco, Morelos a 24 de abril del 2024

Ocuituco, Morelos, a 24 de Abril de 2024.

En el municipio de Ocuituco Morelos, en las oficinas que ocupa el consejo Municipal Electoral de Ocuituco con domicilio calle Paso del Norte #193, Barrio San Nicolas, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro ante la Secretaria del Consejo municipal Electoral de Ocuituco Lic. Liliana Espinoza Peratta comparece la C. Rosario Ivette Aragón Galindo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ARGLR395041617M200, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quien se ostenta como candidata a síndico suplente postulada por el partido Movimiento Ciudadano y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar la RENUNCIA de fecha 24 de abril de año en curso en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente.-----

Acto seguido la Secretaria del Consejo Municipal Electoral da fe de las manifestaciones de la C. Rosario Ivette Aragón Galindo, persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de síndico suplente, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron.-----

Doy fe.-----

C. Terehilda Quintanilla Rosas
Presidenta Comisión del IMPEPAC
 PRESENTE

La que suscribe C. Rosario Ivette Aragón Galindo, en mi carácter de ciudadana postulada al cargo de Síndico suplente, por motivo de educación y causas personales, y por así convenir a mis intereses me permito renunciar a la candidatura por la que fui postulada por movimiento ciudadano para contender en el proceso electoral local ordinario del 2024.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado

Sin otro particular, recibe un respetuoso saludo.


 C. Rosario Ivette Aragón Galindo

ATENTAMENTE


C. Rosario Ivette Aragón Galindo


 Lic. Liliana Espinoza Peratta
 Secretaria del Consejo municipal Electoral de Ocuituco



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

8.- Carmen Sarahit Juárez Galván, renuncia de fecha 21 de abril de 2024, como aspirante a Tercer Regiduría Propietaria, por el Partido Encuentro Solidario Morelos, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el 22 de abril del año en curso.



Tepoztlán, Morelos a 21 de abril de 2024

Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 22 de abril de 2024.

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Numero 50, Barrio La Santísima, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece la C. CARMEN SARAHIT JUAREZ GALVAN, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector JRGLCR79081117M200, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de regidora y se ostenta como candidata propietaria de la Tercer Regiduría, postulado por el Partido Encuentro Solidario y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo colza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene a la C. CARMEN SARAHIT JUAREZ GALVAN por ratificada en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que he sido postulada, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA.
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

Carmen Sarahit Juárez Galván

Recibí original Carmen Sarahit Juárez Galván Do - 04 - 24

Consejo Municipal Electoral del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana (IMPEPAC)

PRESENTE

Por medio del presente, el que suscribe, MAESTRA CARMEN SARAHIT JUAREZ GALVAN, en mi carácter de PROPIETARIA a la TERCERA REGIDURÍA POR el Partido Encuentro Solidario, en el Municipio de Tepoztlán, con número de acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/010/2024, vengo a realizar la RENUNCIA VOLUNTARIA del cargo antes mencionado por así convenir a mis intereses.

Sin más por el momento me despido agradeciendo sus atenciones prestadas.

MTRA. CARMEN SARAHIT JUAREZ GALVAN



ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

9.- Lizbeth Zúñiga Rojas, renuncia de fecha 21 de abril de 2024, como aspirante a Presidenta Municipal Suplente, por el Partido Encuentro Solidario Morelos, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el 22 de abril de 2024.



Tepoztlán, Morelos a 21 de abril de 2024

Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 22 de abril de 2024.

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Numero 50, Barrio La Santísima, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día veintidos de abril del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece la C. LIZBETH ZUÑIGA ROJAS, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ZGRJLZ99022517M400, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de Presidenta Municipal y se ostenta como candidata suplente de la Presidencia Municipal, postulado por el Partido Encuentro Solidario y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA VOLUNTARIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene a la C. LIZBETH ZUÑIGA ROJAS por ratificada en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que ha sido postulada, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.

Renuncia Original de Lizbeth Zúñiga Rojas

Consejo Municipal Electoral del Instituto
 Morenense de Procesos Electorales y
 Participación Ciudadana (IMPEPAC)

PRESENTE

Por medio del presente, el que suscribe, LIC. LIZBETH ZUÑIGA ROJAS, en mi carácter de SUPLENTE A LA PRESIDENCIA POR el Partido Encuentro Solidario, en el Municipio de Tepoztlán, con número de acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/010/2024, vengo a realizar la RENUNCIA VOLUNTARIA del cargo antes mencionado por así convenir a mis intereses.

Sin más por el momento me despido agradeciendo sus atenciones prestadas.

LIC. LIZBETH ZUÑIGA ROJAS



C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA,
 Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

Lizbeth Zuniga Rojas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

10.- Alejandra Guadalupe Demesa Labastida, renuncia de fecha 21 de abril de 2024, como aspirante a Presidente Municipal propietario, por el Partido Encuentro Solidario Morelos, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el 22 de abril del 2024.



Tepoztlán, Morelos a 21 de abril de 2024

Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 22 de abril de 2024.

Consejo Municipal Electoral del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana (IMPEPAC)

PRESENTE

Por medio del presente, la que suscribe, MAESTRA ALEJANDRA GUADALUPE DEMESA LABASTIDA, en mi carácter de CANDIDATA A LA PRESIDENCIA POR el Partido Encuentro Solidario, en el Municipio de Tepoztlán, con número de acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/010/2024, vengo a realizar la RENUNCIA VOLUNTARIA del cargo antes mencionado por así convenir a mis intereses.

Sin más por el momento me despido agradeciendo sus atenciones prestadas.

Recibí original Alejandra Guadalupe Demesa Labastida 22/04/2024

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Numero 50, Barrio La Santísima, siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día veintidos de abril del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece la C. ALEJANDRA GUADALUPE DEMESA LABASTIDA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector DMILBAL69042417H500, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de Presidenta Municipal y se ostenta como candidata propietaria de la Presidencia Municipal, postulada por el Partido Encuentro Solidario y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA VOLUNTARIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene a la C. ALEJANDRA GUADALUPE DEMESA LABASTIDA por ratificada en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que ha sido postulada, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.



C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA,
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

Alejandra Guadalupe Demesa Labastida



MTRA. ALEJANDRA GUADALUPE
DEMESA LABASTIDA



ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

11.- Roberto Polanco Demesa, renuncia de fecha 21 de abril de 2024, como aspirante a Síndico Municipal propietario, por el Partido Encuentro Solidario Morelos, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el 22 de abril de 2024.



Tepoztlán, Morelos a 21 de abril de 2024

Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 22 de abril de 2024.

Consejo Municipal Electoral del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana (IMPEPAC)

PRESENTE

Por medio del presente, el que suscribe, ARQ. ROBERTO POLANCO DEMESA, en mi carácter de SINDICO POR el Partido Encuentro Solidario, en el Municipio de Tepoztlán, con número de acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/010/2024, vengo a realizar la RENUNCIA VOLUNTARIA del cargo antes mencionado por así convenir a mis intereses.

Sin más por el momento me despido agradeciendo sus atenciones prestadas.

22 - Abril - 24
 Reciben: Original
 Roberto Polanco Demesa

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Numero 50, Barrio La Santísima, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece el C. **ROBERTO POLANCO DEMESA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PLDMR870060717H300, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de Síndico Municipal y se ostenta como candidato propietario de la Sindicatura Municipal, postulado por el Partido Encuentro Solidario y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA VOLUNTARIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene al C. **ROBERTO POLANCO DEMESA** por ratificado en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que he sido postulado, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.

ARQ. ROBERTO POLANCO DEMESA



C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA.
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

Roberto Polanco Demesa



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

12.- Marcos Bello Ríos, renuncia de fecha 15 de abril de 2024, como aspirante a Tercer Regiduría Suplente, por el Partido Movimiento Alternativa Social, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el 24 de abril de 2024.



Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 24 de abril de 2024.



Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de abril de 2024

ASUNTO: SE PRESENTA FORMAL RENUNCIA A CANDIDATURA

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Numero 50, Barrio La Santísima, siendo las diez horas con dos minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece el C. MARCOS BELLO RÍOS, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BLRSMR92040417HR00, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de regidor y se ostenta como candidato suplente de la Tercera Regiduría, postulado por el partido Movimiento Alternativa Social y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

C. OBDULIA CRUZ CENOBIO
CONSEJERA MUNICIPAL DE TEOZTLÁN
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

MARCOS BELLO RÍOS, en mi calidad de candidato postulado por el partido político Local Movimiento Alternativa Social al cargo de regidor número 3 suplente indígena del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, a efecto de contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, con el debido respeto comparezco para exponer:

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechos las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene al C. MARCOS BELLO RÍOS por ratificado en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que le ha sido postulado, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito presentar formal renuncia a la candidatura desista en líneas que antecede y debidamente registrada ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior por ser mi voluntad y así convenir a mis intereses.

C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA,
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

C. MARCOS BELLO RÍOS.

Marcos Bello Ríos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

13.- Amayrani Abigail Martínez Carrillo, renuncia de fecha 15 de abril de 2024, como aspirante a Presidente Municipal Suplente, por el Partido Movimiento Alternativa Social, escrito ratificado ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos, el 24 de abril del 2024.



Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 24 de abril de 2024.



Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de abril de 2024

ASUNTO: SE PRESENTA FORMAL RENUNCIA A CANDIDATURA

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Numero 50, Barrio La Santísima, siendo las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece la C. AMAYRANI ABIGAIL MARTINEZ CARRILLO, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRCRAM89060417M700, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de Presidenta Municipal y se asienta como candidata suplente de la Presidencia Municipal, postulado por el partido Movimiento Alternativa Social y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechos las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene a la C. AMAYRANI ABIGAIL MARTINEZ CARRILLO por ratificada en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que he sido postulada, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA.
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

Amayrani Abigail Martínez Carrillo

COSOLUJA CRUZ CENOBIO
CONSEJERA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

AMAYRANI ABIGAIL MARTINEZ CARRILLO, en mi calidad de candidata postulada por el partido político Local Movimiento Alternativa Social al cargo de presidenta Municipal suplente del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, a efecto de contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; me permito presentar formal renuncia a la candidatura descrita en líneas que antecede y debidamente registrada ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior por ser mi voluntad y así conviene a mis intereses.

C. AMAYRANI ABIGAIL MARTINEZ CARRILLO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

14. Dulce María Soto Pérez, renuncia el 19 de abril de 2024, como aspirante a Primera Regiduría Propietario, por el Partido de la Revolución Democrática, ratificando su escrito ante el Consejo Municipal de Coatlán del Río, el 21 de abril del mismo año.

Recibi via correo electronico, en un PDF, con anexo

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CHANCA PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COATLÁN DEL RÍO.
PRESENTE.

DULCE MARIA SOTO PÉREZ, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Av. Vicente Guerrero s/n, colonia Buenavista de Aldama C.P. 62613 del Municipio de Coatlán del Río, Morelos; número móvil: 734 115 80 83 por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a presentar mi RENUNCIA con carácter de irrevocable a la CANDIDATURA DE LA PRIMER REGIDURIA TITULAR del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos; postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para este proceso electoral 2023-2024.

En mérito de lo anterior, solicito que esta autoridad me señale el día, hora y lugar, para la ratificación de la renuncia ante la autoridad electoral.

Anexo a la presente copia simple de mi credencial para votar, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

PROTESTO LO NECESARIO

RECIBIDO

19 APR 2024

DULCE MARIA SOTO PÉREZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA
ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
COATLÁN DEL RÍO

Siendo las doce horas con cinco minutos del día 21 de abril del año 2024, comparece el ciudadano DULCE MARÍA SOTO PÉREZ, por propio derecho ante la presencia de la secretaria del consejo municipal electoral de Coatlán del Río, Morelos de manera libre, espontánea, expresa y en coacción alguna, a efecto de ratificar mi renuncia como aspirante al cargo de Primer Regiduría en calidad de Propietario por el Partido Político de la Revolución Democrática, ingresada mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024, escrito previamente ingresado ante este consejo electoral, conociendo ampliamente los efectos legales de dicho acto público.

LIC. VIOLETA SÁNCHEZ ORHUELA
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS

C. DULCE MARÍA SOTO PÉREZ

21 de Abril del 2024

Recibi ratificación de renuncia
Dulce Maria Soto Perez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IX. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

XII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

XV. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVI. Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XVII. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XVIII. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

XIX. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XX. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXI. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXVII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXVIII. El artículo 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

XXIX. Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

XXX. De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, la actividad 156 se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, **se llevará a cabo del 08 de marzo de 2024 al primero de junio de 2024.**

XXXI. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

XXXII. Por su parte, los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

XXXIII. Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

XXXIV. De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, **la sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.**

XXXV. Ahora bien, el dispositivo legal **182 del código de la materia**, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XXXVI. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro¹, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XXXVII. Ahora bien, toda vez que con fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro a través del oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/998/2024**, el Director de Organización y Partidos Políticos, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre las renunciaciones de candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, asimismo se precisó la fecha de ratificación de los escritos, la calidad de candidato, el instituto político y el municipio correspondiente, en los siguientes términos:

Núm.	Nombre del aspirante.	Fecha de Renuncia	Fecha de Ratificación	Calidad.	Partido.	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable
1.	Yedid Medrano Gómez	17-abril-2024	18-abril-2024	Presidencia Municipal Propietario y a la Primer Regiduría Propietaria	Partido del Trabajo	Ayala	Persona Indígena
2.	Ismael Brigido Cesario	16-abril-2024	16-abril-2024	Cuarta Regiduría Suplente	Partido Morena	Zacatepec	
3.	Irma Barrera Demetrio	18 abril-2024	18-abril-2024	Tercera Regiduría Suplente	Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Miacatlán	
4.	Elizabeth Rángel Espina	17-abril-2024	17-abril-2024	Presidente Municipal Propietario y Primera Regiduría Propietario	Nueva Alianza Morelos	Jiutepec	
5	Maura Saavedra Espinoza	15-abril-2024	16-abril-2024	Séptima Regiduría Propietario	Movimiento Ciudadano	Cuatla	Propietaria Indígena

¹ 02 de abril de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

RATIFICACIÓN"; ello es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de las documentales correspondientes, como es el hecho que las renunciaciones fueron presentadas por las y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficialía electoral que ostentan.

Así mismo, se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispositivo que en sus numerales 3 y 4 disponen lo siguiente:

3.- El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben, inclusive bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, distintos a los requisitos de elegibilidad solicitados por la normativa local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte de los partidos políticos tratándose del periodo de precampaña, el Instituto o el OPL cuando se trate de los periodos de apoyo ciudadano y campaña según corresponda al ámbito federal o local, serán quienes se encarguen de atender y actualizar en el SNR las sustituciones, cancelaciones y modificaciones de información conforme a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de este Reglamento.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidaturas, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

6.	Sofía Serafina Aranda Aragón	21-abril-2024	21-abril-2024	Tercera Regiduría Propietario	Partido Revolucionario Institucional	Jonacatepec	Persona Indígena
7	Rosario Ivette Aragón Galindo	24-abril-2024	24-abril-2024	Síndico Suplente	Movimiento Ciudadano	Ocuituco	
8.	Carmen Sarahit Juárez Galvan	21-abril-2024	22-abril-2024	Tercera Regiduría Propietaria	Partido Encuentro Solidario Morelos	Tepoztlán	
9.	Lizbeth Zuñiga Rojas	21-abril-2024	22-abril-2024	Presidencia Municipal Suplente	Partido Encuentro Solidario Morelos	Tepoztlán	
10.	Alejandra Guadalupe Demesa Labastida	21-abril-2024	22-abril-2024	Presidencia Municipal propietario	Partido Encuentro Solidario Morelos	Tepoztlán	
11.	Roberto Polanco Demesa	21-abril-2024	22-abril-2024	Sindicatura propietario	Partido Encuentro Solidario Morelos	Tepoztlán	
12	Marcos Bello Ríos	15-abril-2024	24-abril-2024	Tercera Regiduría Suplente	Partido Movimiento Alternativa Social	Tepoztlán	
13	Amayrani Abigail Martínez Carrillo	15-abril-2024	24-abril-2024	Presidente Municipal Suplente	Partido Movimiento Alternativa Social	Tepoztlán	
14	Dulce María Soto Pérez	19-abril-2024	21-abril-2024	Primer Regiduría Propietaria	Partido de la Revolución Democrática	Coatlán del Río	

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **aprobar** las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas e identificadas en las tablas que anteceden, toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada "**FECHA DE LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

Ante todo lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos, siguientes **DEL TRABAJO, MORENA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

Finalmente el presente acuerdo deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso c), del Código Electoral Local, en relación con el artículo 67, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, **requiere** a los partidos políticos, siguientes: **DEL TRABAJO, MORENA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondientes a cada instituto político, que se enlistan en la tabla que antecede, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas objeto del presente acuerdo. Debiendo proporcionar por escrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su representante acreditado, la información respectiva conforme a lo solicitado en el Sistema Nacional de Registro.

Al respecto, conviene señalarse que los partidos políticos **DEL TRABAJO, MORENA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, al momento de realizar las sustituciones respectivas, deberán observar lo previsto por los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los numerales 53, 54, 57, 60 y 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Además deberán tomar en consideración los artículos 22 y 23, de Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; el artículo 20 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos. Así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de **sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23; 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas y ratificadas las renunciaciones mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se **requiere** a los partidos políticos **DEL TRABAJO, MORENA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **sustituyan las candidaturas** que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos y Conóceles (SERC) a efecto de que los partidos políticos mencionados, se realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de **sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.**

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos **DEL TRABAJO, MORENA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con siete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**C. DAVID SANCHEZ APREZA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.